



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : ORDINARIO
RADICACIÓN : 007-2011-00881-00
DEMANDANTE : AMPARO CALAD AGUDELO
DEMANDADO : OFELIA CALAD AGUDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, con los 6 memoriales obrantes en el expediente, 2 de ellos allegados por la abogada de la parte demandante mediante los cuales solicita pronunciarse respecto a las oposiciones a las excepciones y se dé impulso al proceso, el tercero presentado por el curador de los herederos determinados, a través del cual renuncia, el cuarto radicado por el curador de los indeterminados mediante el cual solicita fijar gastos y los 2 últimos allegados por el apoderado de la parte demandada mediante el cual renuncia al poder conferido. **Sírvase proveer.**


EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 281
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín, Antioquia, diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Con base en el informe secretarial que antecede, y de la revisión del proceso, se avizora que existen 6 memoriales, mediante los cuales la apoderada de la parte demandante solicita que el juzgado se pronuncie, respecto a las oposiciones a las excepciones presentadas por la parte demandada, a las cuales el despacho se manifestará en el momento procesal oportuno.

De otra parte, se evidencia que la Dra. Ángela María Hoyos, quien actúa como curadora ad litem de los herederos determinados de la causante María Luz Calad Agudelo, pone en conocimiento que fue nombrada como sustanciadora en Propiedad en el Juzgado Promiscuo Familia del Circuito, por ello renuncia al cargo que venía desempeñando, renuncia que se aceptará y se procederá a designar nuevo auxiliar de justicia.

Ahora bien, respecto a la solicitud elevada por el abogado Juan Esteban Rojas Usquiano, en calidad de curador ad-litem de los herederos indeterminados, se accederá a ello por ser procedente

De igual forma se aceptará la renuncia al poder conferido al Dr. José Gildardo Agudelo, quien fungía como abogado de la parte demandada, haciendo la advertencia que la renuncia no pone término al poder, si no cinco días después de notificarse por estados el auto que la admita y se haga saber al poderdante por telegrama dirigido a la dirección enunciada para recibir notificaciones personales.

Otras disposiciones

Ahora bien, toda vez que, en el presente asunto, se encuentra conformada en debida forma la litis, como a continuación se relaciona: las señoras Loaurdes Calad Agudelo y Ofelia Calad Agudelo notificadas de manera personal a folios 43 a 61, los herederos determinados de la causante María Luz Calad Agudelo, a saber: Claudia María, Álvaro de Jesús, Gabriel Darío,



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rubén Darío, Julián de Jesús, Carlos Arturo, Hilda Eugenio, Alejandro Calad, María Adelaida Calad Ortiz, por medio de curador ad – litem folio 134.

Los herederos indeterminados, por medio de curador ad- litem Dr. Juan Esteba Rojas Usquiano, como se aprecia a folio 199, procede el despacho a citar a las partes para que personalmente concurren, con o sin apoderado la audiencia de que trata el artículo 101 del C.P.C, en la cual se intentará la conciliación entre las partes, el saneamiento, el interrogatorio oficioso del juez a las partes, el interrogatorio a la contraparte o al careo entre ellas en caso de ser necesario y la fijación del litigio.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA.**

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar al expediente los memoriales allegados por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de la Dra. Angela María Hoyos Correa, curadora ad- litem de los herederos determinados de la causante María Luz Calad Agudelo, a saber: Claudia María, Álvaro de Jesús, Gabriel Darío, Rubén Darío, Julián de Jesús, Carlos Arturo, Hilda Eugenio, Alejandro Calad y María Adelaida Calad Ortiz

TERCERO: NOMBRAR como curador de los herederos determinados de la causante María Luz Calad Agudelo, al abogado JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, a quien se ubica en Calle 33A # 80B - 5. Barrio Laureles. Medellín 4488438 coreos electrónicos notificaciones@grupogersas.com.co - juridico@grupogersas.com.co

CUARTO: FIJAR como gastos provisionales a favor del abogado Juan Esteban Rojas Usquiano, en calidad de curador ad-litem de los herederos indeterminados, la suma de ciento incunta mil pesos (\$150.000), los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia del Dr. JOSE GILDARDO AGUDELO PEÑA, con C.C No 71.726.048 y T.P. 158407 del C. S de la J., apoderado de la señora Lourdes Calad Agudelo

SEXTO: : Fijar como fecha para audiencia del artículo 101 del C. P.C, el día **jueves dieciséis (16) de septiembre hogaño, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).** Se ADVIERTE a las partes que deberán comparecer a la misma, con o sin apoderado, so pena de incurrir en las sanciones de que tratan los numerales 2º y 3º del artículo 101.

SÉPTIMO: Comuníquese por el medio más expedito a las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ

Juez

YC



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bb5774f18a9e792c726350b528e925ec9904bb51673be88f51879c56e26684**
Documento generado en 10/02/2021 11:51:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcempl29med@cendoj.ramajudicial.gov.vo